

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Diciembre 06 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibió solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por parte del extremo demandante. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE DE
FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1906

Cali, Diciembre Seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00128-00

SEPARACIÓN DE BIENES

Revisada la solicitud del levantamiento de la medida cautelar decretada en la presente acción y estudiado el líbello se evidenció, que si bien, la Litis se trabo en legal y correcta forma y la petición se elevó individualmente por el extremo demandante, lo cierto es, que el proceso se encuentra terminado desde el 06 de agosto del 2021 -fecha en la que se emitiera decisión de fondo aprobando el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes-, sin que a la fecha se haya dado inicio a la acción liquidatoria correspondiente, con lo cual, es dable en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2º del núm. 3º del Art. 598 del C. G. del P., acceder a lo deprecado sin condena en costas, como se dispondrá.

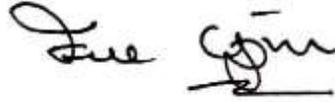
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. DECRETAR** el levantamiento del embargo que pesa, por cuenta de este proceso, sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **No. 370-399124**. OFÍCIESE a la oficina de registro correspondiente.

2. **SIN** condena en costas por lo considerado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **197**

HOY: **Diciembre 07 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR